



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de Febrero de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 001 2019 00199 00**

Inicio audiencia: 12:04 pm del 3 de febrero de 2022

Fecha final Audiencia: 12:42 pm del 3 de febrero de 2022

Demandante: **RAMIRO DE JESÚS ARENAS MORALES**

Demandado: **TECNICAS ELECTRICAS APLICADAS SA TECNA S.A**

INTERVINIENTES

Juez

Demandante: **RAMIRO DE JESÚS ARENAS MORALES**

Demandado: **TECNICAS ELECTRICAS APLICADAS SA TECNA S.A**

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, el apoderado judicial del demandante, se identifica la representante legal y su apoderado judicial.

Nota: se suspende la grabación de la audiencia para realizar conciliación.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas, se sana y se fija el litigio, la anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas documentales y testimoniales a favor de las partes.

- a) Se ordena **OFICIAR** por secretaria al MINISTERIO DE TRABAJO, a fin de que remita a este despacho judicial la copia de la respuesta del derecho de petición con No. 11EE2018731100000031697, en un término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

Se negó prueba pericial solicitada por la parte demandada donde solicita que se designe peritos para que establezcan el monto de los perjuicios materiales y morales causados al trabajador, asimismo, se negó requerir a la sociedad demandada a fin de que allegará respuesta de un derecho de petición radicado por la parte accionante, ya que no existía prueba dentro del plenario que esa petición hubiera sido radicada ante la sociedad demandada. Finalmente, se negó inspección judicial con exhibición de documentos, ya que los documentos fueron allegados al plenario con el escrito de la contestación de la demanda.

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la negativa del decreto de la pruebas por él solicitadas, esto es, la prueba pericial para determinar los perjuicios morales y

materiales causados a su poderdante y al requerimiento de la sociedad demandada -a fin de que allegará al plenario la respuesta del derecho de petición.

El despacho decide NO REPONER la decisión adoptada, y en consecuencia, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO**, y se ordena remitir las diligencias a la **SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

La Juez,

DEYSSI AZUCENA RODRIGUEZ CUERVO

La secretaria

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Se anexa el link de acceso a la grabación de la audiencia:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j41ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbB99ktj_sREswZnWePSGmIBdBwRVONm-n05umdGpunWwA?e=gnr31C